

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE
PEQUEÑAS CAUSAS –ACUERDO PCSJA18-11127
Carrera 10 NO. 14-33 Piso 13 TELEFAX 2433219
Correo electrónico cmpl64bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de abril de 2019

REFERENCIA: Acción de Tutela N° 2019-550

Reunidos los requisitos legales, el Despacho avoca el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por Claudia Yaneth Osorio Correa, contra Secretaria de Educación del Distrito (Carrera Administrativa), por cuanto estima que están amenazados y vulnerados los derechos fundamentales mencionados en el escrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente acción de tutela de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.- Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil
- 3.- Solicítese a las accionadas, que en el improrrogable término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita un informe de los antecedentes del caso, junto con la documentación que estimen conveniente, para la pronta y adecuada resolución de la tutela.
- 4.- Por secretaria proceda a realizar las notificaciones a que refiere el Art. 16 de la normatividad supracitada, por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN NO. CNSC - 20182330125995 DEL 10-09-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 2016100001286 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC – 2016100001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC – 2016100001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD		Secretaría de Educación de Bogotá		
EMPLEO		Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27		
CONVOCATORIA N°		427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa		
FECHA CONVOCATORIA		19-09-2016		
NÚMERO OPEC		32943		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79495436	MAURICIO GUERRERO MELO	87,20
2	CC	79725968	FREDY GIOVANY ROZO GARZÓN	86,76
3	CC	80054694	HERMAN VILLAMIL CHAVEZ	85,86
4	CC	52446059	SANDRA LILIANA MOJICA PINTO	85,03
5	CC	79057823	JULIO SÁNCHEZ TORRES	84,75
6	CC	79865536	JOHN FREDDY FONSECA RODRIGUEZ	84,73
7	CC	79512201	GERMAN MENDIVELSO RODRIGUEZ	84,55
8	CC	79906052	DAVID DURAN BOTERO	84,53
9	CC	1030527615	HELBERT LOZANO CASTRO	83,25
10	CC	51936702	ANA MERCEDES PARRA URREGO	83,15
11	CC	52098403	ZULAY GOMEZ GARZON	83,00
12	CC	93437778	MAURICIO CAMELO TABARES	82,60
13	CC	53084593	DIANA ROCIO GARZON MORENO	82,40
14	CC	79700568	JOSE ANTONIO MOSQUERA FONSECA	82,23
15	CC	39557812	OLGA LUCIA GÓNGORA SEPÚLVEDA	82,13
16	CC	5662820	JOSÉ ORLANDO ARDILA ARDILA	81,93
17	CC	80799106	HAROL JAIR PEÑA SANCHEZ	81,83
18	CC	80182464	JUAN CAMILO QUINTERO PASTOR	81,45
19	CC	79256093	HERNANDO ROJAS TORRES	81,33
20	CC	52928267	DIANA PATRICIA PALACIOS DÍAZ	81,23
21	CC	52176641	LILIANA MEDINA MUÑOZ	80,30
22	CC	53072475	NOSLI CAROLINA BELTRAN AYALA	80,16
23	CC	46675689	CARMEN ISDORY GARCIA PERALTA	80,10
23	CC	79553439	JAVIER HERNANDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA	80,10
24	CC	11408567	HÉCTOR ZULETA PRIETO	80,03
24	CC	1010193205	ANDRES JOSIP BARREIRO CASTAÑO	80,03
25	CC	1022354336	GABRIELA ALEJANDRA GALINDO LEGUIZAMON	79,90
26	CC	80253099	ALEJANDRO ROMERO LIBERATO	79,63
27	CC	79821485	NELSON OCTAVIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79,23
28	CC	1022332897	JENNIFER AVILA VICTORIA	79,00
29	CC	52826673	PILAR DEL ROSARIO RUIZ MONSALVE	78,90
30	CC	1022949167	ERWIN DAVID CASTAÑEDA LOPEZ	78,80
31	CC	1019039535	LAURA MARÍA CUESTA TORRES	78,63
32	CC	80257346	DANIEL ROJAS PULIDO	78,60
33	CC	26423947	SANDRA CAROLINA ESPINOSA SILVA	78,53
34	CC	51667419	MERCEDES CRUZ GÓMEZ	78,40
35	CC	41780518	HELENA AVELLANEDA GONZALEZ	78,30

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

36	CC	52432587	PILAR YADIRA VILLARRAGA NARANJO	78,10
37	CC	79733576	JULIO CESAR PINZON RAMIREZ	77,80
38	CC	1030545256	CRISTIAN CAMILO VARGAS MENDOZA	76,73
39	CC	79748689	HENRY ALEXANDER SILVA VANEGAS	76,70
40	CC	12976181	EDGAR HARLAN RIASCOS DELGADO	76,68
41	CC	79489660	FRANCISCO JAVIER MENDIETA HERNANDEZ	76,60
42	CC	80028449	RICHAR PACHECO CHANTRE	76,23
43	CC	72192904	DANIEL ZUÑIGA FONSECA	76,18
43	CC	52340674	MARCELA IBONNE RODRÍGUEZ CRUZ	76,18
44	CC	79374733	JORGE ELI MONTES GONZALEZ	76,03
45	CC	52535524	MAGDA IBETH CUERVO CEPEDA	76,01
46	CC	79642419	ALVARO PIO GARCIA RIVERA	75,48
47	CC	19414005	CARLOS ALBERTO MOYA ORDUY	75,33
48	CC	79577721	HAROLD WILSON BELTRAN PINZON	74,98
49	CC	2996873	PEDRO WILLIAM MORENO GALARZA	74,90
50	CC	52502921	JOHANA HELENA SANABRIA ARIZA	74,66
51	CC	52296540	LILIANA ALDANA PATIÑO	74,55
52	CC	53096934	NATALIA MARCELA SALCEDO	74,50
53	CC	1014192520	CHRISTIAN CAMILO VARGAS JIMENEZ	74,33
54	CC	37535102	YOLANDA PATRICIA RUIZ PICO	74,15
55	CC	53167637	CAROLINA MARTÍNEZ PARRA	74,10
56	CC	79960183	WILLIAM ANDRÉS GARCIA CARMONA	73,90
57	CC	51909264	MARIA CAROLA CONTRERAS REYES	73,59
58	CC	52874544	DIANA PAOLA CANIZALES BENITO	73,48
59	CC	79938362	LUIS ANGEL HERNANDEZ CRUZ	73,25
60	CC	79446004	WILLIAM HERNAN MARZAN CORTES	73,23
61	CC	40023008	SILENIA QUIROGA GAMBOA	73,19
62	CC	79052326	JOSE MARTIN BEJARANO BEJARANO	73,08
63	CC	1022936861	MIGUEL ANGEL CRUZ CASALLAS	73,01
64	CC	80111005	HENRY LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ	73,00
65	CC	51904502	GLORIA ESPERANZA SOSA REYES	72,99
66	CC	80202291	ANDRES CAMILO PAEZ GOMEZ	72,86
67	CC	79771761	OSCAR BUITRAGO	72,75
68	CC	22798361	GUIOVANNA REITA	72,70
69	CC	39719171	ROSA JANNETH MATIZ MEDINA	72,68
70	CC	51739037	ANGELA YANIRA LANCHEROS ROLDAN	72,60
71	CC	65707850	DIANA CAROLINA ARIAS SOSA	72,26
72	CC	79128331	JOHN FRANKYM GREGORY PEREA AYALA	72,25
73	CC	79183722	JUAN CARLOS ALFONSO MORENO	72,18
74	CC	52204455	CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA	72,13
75	CC	53166221	YANETH GOMEZ ARIAS	72,06
76	CC	80851304	ANTONIO JOSÉ COGOLLO RODRÍGUEZ	71,90
77	CC	52823716	NIDIA ANGELICA GARZON MELO	71,18
78	CC	52521705	MARTHA IRENE GIRALDO QUINTERO	71,08
79	CC	35473792	LUZ MARINA MARTINEZ HERRERA	70,95
80	CC	52873569	DIANA CRISTINA HERRERA BELTRAN	70,93
81	CC	79840412	OSCAR PERDOMO BARON	70,79
82	CC	52853847	LILIANA MARCELA MENESES HERNANDEZ	70,76
83	CC	1010172534	DIANA MILENA MUÑOZ RODRIGUEZ	70,68

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

84	CC	79446624	GERMAN ALONSO PINEDA LOPEZ	70,60
85	CC	88032104	OSCAR IVAN MIRANDA MENDOZA	70,53
86	CC	52585628	MARIA LEONOR BLANCO PINTO	70,26
87	CC	16114534	JOHN FREDDY TORO BEDOYA	69,76
88	CC	80859120	HELBER ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	69,66
88	CC	52200202	LUZ AMPARO PERILLA BARRETO	69,66
89	CC	1049627522	ALICIA LOPEZ MARTINEZ	69,60
89	CC	80158394	EDWIN GERMAN RODRIGUEZ GIRALDO	69,60
90	CC	19344772	ARMANDO PINO CASTELLANOS	69,55
91	CC	46674231	LIZETH MILENA DUITAMA MARTINEZ	69,51
92	CC	80110462	JORGE EDUARDO BERMUDEZ	69,30
93	CC	52008799	NELSSY LEONOR LEAL MAYORGA	69,13
93	CC	52220414	BLANCA LIZ MARTINEZ BERNAL	69,13
94	CC	79716201	JOSE DANIEL PENAGOS PAEZ	68,60
95	CC	79840362	OSCAR DAVID CONTRERAS MAYORGA	68,45
96	CC	1024477354	DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO	68,35
97	CC	51874840	DIANA PATRICIA HEREDIA MONROY	68,26
98	CC	10951196	PEDRO LUIS PELAYO ALMANZA	68,01
99	CC	79814624	RAYMOND GIANCARLO SANCHEZ SANCHEZ	67,90
100	CC	52560398	JENNY CONSTANZA OCAMPO ROMERO	67,75
101	CC	79611570	NELSON EDUARDO MONGUI GONZALEZ	67,53
102	CC	80029629	ANDRES LEÓNARDO RAMIREZ ROJAS	67,49
103	CC	52834202	LINNA MARCELA CAMPOS GONZÁLEZ	66,93
104	CC	39648560	SANDRA QUINTANA CRISTANCHO	66,00
105	CC	63360722	MARÍA GILMA BERMÚDEZ QUINTERO	65,99
106	CC	39723970	GLORIA ESPERANZA LUQUE CAMPOS	64,59

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto

¹ Artículo 54 del Acuerdo No CNSC – 2016100001286 de 2016.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 10-09-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria
Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria

² Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182330565801

Fecha: 03-10-2018

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en periodo de prueba – Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330532571 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió la relación de listas de elegibles que cobraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comisionados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envío de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaqué Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaría de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

Atentamente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

Copia: *Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.*
Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co
Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal
Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: *María Virginia Gómez H - Abogada*
Revisó: *Gloria S. Gutiérrez O. – Gerente Convocatoria*
Aprobó: *Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho*

AUDIENCIAS PÚBLICAS SELECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA CONVOCATORIA 427 - SED, OPEC 32943

"En cumplimiento de los fallos de Tutela proferidos por los juzgados 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; 8º Municipal de Pequeñas Causas Laborales; 54 Civil Municipal todos de Bogotá D.C, la Secretaría de Educación , le notifica que ha sido citado a la Audiencia Pública para la selección de ubicación geográfica de su empleo el día **Viernes 9 de Noviembre** en la entidad, **Sala Polivalente, Avenida el dorado No. 66-63** a las **7:00 a.m.** Consulte las ubicaciones geográficas a elegir en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-427-de-2016-secretaria-de-educacion-distrital-bogota>

Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cnsc.gov.co"

Si este correo le llego por error y no desea recibir más mensajes de la CNSC, puede eliminar su suscripción aquí.

Buzón Informativo de la CNSC

info@cnsc.gov.co
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7

www.cnsc.gov.co

Bogota, 08 de enero de 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL
Oficina de Servicio al Ciudadano
Correos y Telégrafos
08 ENE 2019

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

Dra. EDNA MARIANA LINARES PATIÑO

Oficina de Personal

Avda el Dorado No 66 63

PBX 3241000

FAX 3153448

No. de inscripción: 5204455
Entregado por: Martha Pardo

C.C. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO DE PETICION

Ref, solicitud de información y copia Actos Administrativos de las personas que no se presentaron el día de la audiencia 9 de noviembre de 2018, convocatoria 427-2016 empleo denominado Auxiliar Administrativo código 407-27 identificado OPEC 32943.

Yo, **CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA**, identificada con C.C. No. 52204455 de Bogota, y domiciliada en la calle 65 11 50 torre 14 apto 202 barrio Porvenir Usme, de la ciudad de Bogota, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; respetuosamente solicito lo siguiente.

- I. El día 09 de noviembre de 2018, la Secretaria de Educación del Distrito cito a audiencia pública de la convocatoria 427-2016, empleo denominado AUXILIAR Administrativo Código 407, grado 27 identificado con el OPEC 32943, donde faltaron 8 personas a esta audiencia y se les asigno una Institución Educativa.
- II. Solicitar muy respetuosamente a esta entidad Secretaria de Educación del Distrito, me dé información por escrito si estas 8 vacantes fueron aceptadas por las personas que no asistieron a la audiencia el día 09 de noviembre de 2018, con copia del Acto administrativo de aceptación del cargo. (teniendo en cuenta que es un documento público).

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

I Me presente a la convocatoria 427 de 2016 empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407 grado 27 identificado con OPEC 32943, La Secretaria de Educación del Distrito, me cito a la audiencia pública el día 09 de noviembre de 2018, donde ubicaron las plazas y escogencia de los empleos, faltando 8 personas por presentarse a la audiencia, a las cuales también la Secretaria les asigno una plaza.

II En la lista de elegibles en firme, nombraron hasta el No. 71 . En este orden de ideas es indispensable saber si las 8 personas que no asistieron aceptaron el empleo, , por lo cual contaban solo con 10 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al empleo. (Decreto 648 de 2017, Artículo 2.25.1.6 comunicación y termino para aceptar el nombramiento.)

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes soportes y documentos:

- Lista de elegibles en firme convocatoria 427-2016
- Decreto 648 de 2017 Artículo 2.25.1.6
- Citación a audiencia.

Enviar respuesta Derecho de Petición en la dirección que aparece al pie de mi firma o al correo

Cordialmente,

Claudia Yaneth Osorio
CLAUDIA YANETH OSORIO C.

c.c. 52204455 Bto

DIRECCION Calle 65 #11-50 Torre 14 apto 202

CELULAR 3112726432

CORREO nethyan1@yahoo.com



Respuesta Derecho de
Petición E-20191948
Fecha 08 enero 2019

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2019

Señora
CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA
C.C. 52.204.455
Mail: nethyan1@yahoo.com
Tel. 3112726432
Bogotá, D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº Radicación:	S-2019-13002
Fecha:	29-01-2019
No. Referencia:	E-2019-1948

ASUNTO: Respuesta E-2019-1948.

Reciba un cordial saludo

De manera atenta le informamos que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó a esta entidad, que fue notificada del "auto interlocutorio O-280-2018 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación del Distrito, en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001206 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera la sentencia". Teniendo en cuenta lo anterior, todas las actuaciones atinentes a la Convocatoria 427 de 2016, se encuentran sujetas al alcance de dicha medida.

En relación con las pretensiones de su comunicación, de manera atenta damos respuesta en el siguiente orden:

Punto I. El día viernes 9 de noviembre de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito, realizó la audiencia mencionada en su escrito. Frente al proceso de audiencia en la modalidad presencial es necesario precisar que el "Instructivo para la realización de audiencias públicas para la escogencia de ubicación geográfica por parte de los elegibles", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en el marco de la Convocatoria 427 de 2016, señala que

"d. La escogencia de la ubicación geográfica del empleo se hará siguiendo en estricto orden de mérito de acuerdo con el orden descendente de ubicación de los elegibles dentro de la respectiva lista"

"e. Al elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, llegue después de que haya pasado su correspondiente turno, no asista o no designe apoderado se le asignará una de las vacantes en la ubicación geográfica publicada previamente en las páginas web de la CNSC y de la Secretaría de Educación del Distrito. En este caso, en el momento en que le correspondiere el turno, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

12 24

encuentre más cerca a la dirección inscrita por el aspirante en SIMO al momento de la inscripción".

Por lo anterior resulta claro que, aunque el elegible no haya asistido a la audiencia de escogencia, se debe asignar una ubicación, conforme los parámetros establecidos en el mencionado instructivo.

Punto II. En relación con la aceptación del nombramiento por parte de los ocho (8) elegibles que no se presentaron a la audiencia y a las cuales se les asignó una ubicación automática por georeferenciación, se informa que a la fecha seis (6) de ellos no han manifestado aceptación. Frente a la solicitud de las copias de las aceptaciones, es propio informar que dichos documentos contienen información sensible de los elegibles, por lo cual no es procedente hacer entrega de las copias solicitadas.

Finalmente, es propio recordar que los artículos quinto y sexto de la resolución 20182330125995 del 10-09-2018 *"por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC 32943, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la convocatoria 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"*, establecen que la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza y sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

Atentamente,

MARÍA TERESA MÉNDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal
Secretaría de Educación del Distrito

Elaboró: Ruby Esperanza Castilló Grajales – Profesional Especializado (E) – Oficina de Personal – 5110 – 29-01-2019

13 25
DECRETO 648 DE 2017

(Abril 19)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189, y en desarrollo de las leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 790 de 2002, 909 de 2004, 1635 de 2013, 1821 de 2016, 1822 de 2017 y los decretos leyes 2400 de 1968, 3074 de 1968, 1228 de 1995 y 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 *Comunicación y término para aceptar el nombramiento.* El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192330119641

Fecha: 11-03-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2019

Señora
CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA
nethyan1@yahoo.com

Asunto: Respuesta PQR No. 201902250087 – Nombramiento en periodo de prueba

Respetada señora Osorio:

La CNSC recibió su comunicación radicada bajo la PQR No. 201902250087 de 25 de febrero de 2019, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) me informen lo siguiente, me inscribí convocatoria 427-2016 de la secretaria de educación del distrito, que en la lista en firme de elegibles de 74, donde se necesitaban 74 vacantes, 32943 la lista quedo en firme 19 septiembre de 2019, nombraron hasta el 72, por tener puntajes repetidos, y radique un derecho petición en la secretaria donde me informan que 6 participantes no aceptaron, por ende la lista debe continuar, pero en la secretaria de educación me dicen no pueden por un auto de suspensión que salio después de estar la lista en firme. Por favor me informen porque no me han llamado a mi nombramiento si 6 personas no aceptaron como me informa la secretaria de educación, y dos personas renunciaron estando de 74 en esta lista. no vale estar en esta lista y los nombramientos son solo una ilusión habiendo cumplido con todos los requisitos. porque la comisión no le exige a la secretaria que se continué con la lista y con el debido proceso."

Sobre el particular se informa que para proveer las setenta y cuatro (74) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC - 20182330125995 de 10 de septiembre de 2018, en firme desde 19 de septiembre de 2018. No obstante, a la fecha no se ha recibido comunicación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá en la que se indique el nombramiento en periodo de prueba y posesión de los elegibles que ocupan posición de mérito para acceder a las vacantes ofertadas, ello como quiera que esa entidad con fundamento en la medida de suspensión provisional decretada el 20 de septiembre de 2018, por el Consejo de Estado, dentro del proceso judicial No. 1100103250002020180055400, no estaba realizando nombramientos, salvo por orden judicial.

En este punto es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de las competencias dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones concordantes, respecto de los procesos de selección, va hasta la conformación

15 27

y posterior comunicación a las entidades de la firmeza de las listas de elegibles, quedando en cabeza de la entidad nominadora realizar los nombramientos en periodo de prueba y posesión.

En atención a lo anterior, y toda vez que el Consejo de Estado mediante auto interlocutorio - 156-2019 de 28 de febrero de 2019, revocó la medida de suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED, Planta Administrativa, la CNSC a través de la comunicación No. 20192330109911 de 6 de marzo de 2019, copia adjunta, requirió a la Secretaría para que proceda a realizar los nombramientos en periodo de prueba de aquellos elegibles que integran las listas de elegibles conformadas para proveer las vacantes definitivas de esa entidad e informen del estado de los mismos, así como de las demás situaciones administrativas relacionadas con la Convocatoria 427 – SED.

Así las cosas, este Despacho pondrá su petición y la presente comunicación en conocimiento de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., con el fin de que esa entidad en su calidad de nominador, proceda a adoptar las medidas correspondientes para realizar los nombramientos en periodo de prueba y posesión de los elegibles.

En los anteriores términos dejamos atendida su solicitud.

Cordial saludo,


MARIA CRISTINA DIAZ ANAYA
Asesora Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso C.

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios, vto.

C.C: *Dr. Álvaro Guzmán Lucero, Subsecretario de Gestión Institucional SED.*
Correo electrónico: afguzman@educacionbogota.gov.co

Proyecto: Mónica Mantilla Navarrete *MMN*.
Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. *GG*

Dr

- Dirección Estratégico

Consejo de Estado Revoca la medida cautelar de suspensión provisional de la [Imprimir Convocatoria 427 – SED Planta Administrativa.](#)

el 06 Marzo 2019.

La CNSC informa que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dentro del proceso judicial radicado bajo el número 11001032500020180055400, M.P. William Hernández Gómez, mediante el Auto Interlocutorio O-156-2019 de 28 de febrero de 2019, notificado por fijación en el día 1 de marzo de 2019, resolvió:

“PRIMERO: Revocase la medida cautelar que se decretó en auto del 20 de septiembre 2018, en el que se ordenó la suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión del concurso de méritos abierto en la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en virtud del Acuerdo 20161000001286 del 29 de julio de 2016, Convocatoria 427 de 2016.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que las 145 listas de elegibles conformadas con ocasión al proceso de selección, se publicaron en la página Web de la CNSC, una vez la mencionada providencia fue ejecutoriada el día 7 de marzo de 2019, se reanudan las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas con ocasión del auto del Consejo de Estado de fecha 20 de septiembre de 2018, así:

- **Listas de elegibles publicadas sin firmeza, frente a las cuales se reanudan términos para que la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación de Bogotá solicite, según el caso, exclusión de la lista de elegibles de las siguientes OPEC No: 8828, 17794, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939.**

Se reanudan los términos para que de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación de Bogotá solicite de ser el caso, la exclusión de la persona o personas que figuren en las listas de elegibles conformadas para los empleos identificados con el código OPEC No. 8828, 17794, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939. Ello como quiera que las listas de elegibles conformadas para proveer las vacantes de estos empleos se publicaron en la página Web de la CNSC los días 18 y 20 de septiembre de 2018, de manera que el término para solicitar exclusión comenzó a correr en dichas fechas; no obstante, el mismo fue suspendido con ocasión del auto proferido por el Consejo de Estado del 20 de septiembre de 2018, cuya ejecutoria se dio el 24 de septiembre de 2018.

En este orden, teniendo en cuenta que el auto interlocutorio por medio del cual el Consejo de Estado revocó la suspensión provisional antedicha, queda ejecutoriado el día 7 de marzo de 2019, a partir del 8 de marzo de 2019 se **reanudan los términos** para que la Comisión de Personal se pronuncie sobre las solicitudes de exclusión frente a las listas de elegibles, de la siguiente manera:

Para la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 17794, publicada el 18 de septiembre de 2018, el término vence el día 8 de marzo de 2019.

Para las listas de elegibles conformadas para la OPEC No. 8828, 23027, 24135, 24137, 24340, 32988, 32989 y 34939, publicadas el 20 de septiembre de 2018, el término vence el 12 de marzo de 2019.

17

- **Solicitudes de Exclusión pendientes de adelantar actuación administrativa: OPEC No. 8824, 8825, 8826, 8827, 8830, 8831, 10123, 12483, 16410, 16416, 16420, 16422, 16424, 17801, 17802, 18526, 18528, 18529, 18532, 18533, 18772, 18774, 18775, 18835, 34936 y 34937.**

De conformidad con las solicitudes de exclusión de listas de elegibles, presentadas por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá con observancia del debido proceso, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a resolver las mencionadas solicitudes.

Se aclara que las listas de elegibles conformadas para proveer las vacantes de los empleos que se relacionan a continuación tienen firmeza parcial, dado que está pendiente resolver solicitudes de exclusión frente algunos elegibles: 10123, 12483, 16410, 16416, 16422, 16424, 17801, 17802, 18528, 18529, 18532, 18533, 18775, 18835, 34936 y 34937.

- **Listas de elegibles en firme**

En el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED, Planta Administrativa, se han conformado 126 listas de elegibles que ya cuentan con firmeza, de acuerdo a lo cual corresponde a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., realizar los nombramientos en período de prueba y posesión de los elegibles que las conforman, sin que para ello deba mediar la presentación de acciones de tutela u otro mecanismo judicial.

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

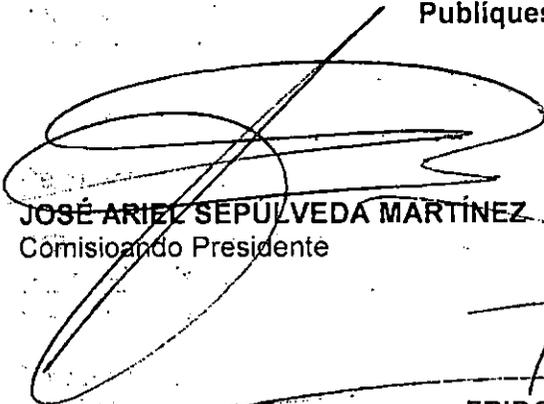
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

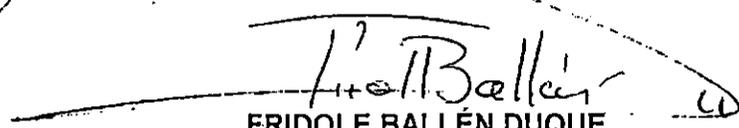
De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.204.455

OSORIO CORREA
APELLIDOS

CLAUDIA YANETH
NOMBRES

Claudia Yaneth Osorio
FIRMA



Señor(a)
Juez ^{Civil} (Penal) Municipal de Bogota, D.C.

Reparto

E.S.D

Ref, ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo **CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA**, identificada con **C.C. No. 5204455 de Bogota**, domiciliada en Calle 65 No. 11 50 Torre 14 apto 202 Porvenir Usme, y residente en la ciudad de Bogota, actuando en nombre propio me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, entidad que hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.N) al acceso a cargos públicos (Art. 40 # 7 C.N) a la igualdad (Art. 13 C.N).

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes:

I HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo CNSC 2016100001286 del 29 de julio de 2016 " se convoca a concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación del Distrito convocatoria 427 de 2016 – SED Bogota, planta Administrativa" (folios del 15 al 46).

SEGUNDO: Me inscribí a la convocatoria 427 de 2016 para acceder al cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 27 identificado con el código OPEC 32943 en la planta de personal Administrativo de la Secretaria de Educación, para lo cual se ofertaron 74 vacantes, como consta en la lista en firme de fecha 19 de septiembre de 2018, acto administrativo No. 2018-2330125995.

TERCERO: Una vez superado todas y cada una de las etapas del proceso de selección fui incluida en la lista de elegibles No. 20182330125995 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Fecha de firmeza del 19 de septiembre de 2018, ocupando el puesto No. 74 de acuerdo al orden de merito establecido por la Ley y por tanto con Derecho adquirido a una de las plazas, de las (74) vacantes ofertadas.

CUARTO: La lista de elegibles de la cual hago parte fue publicada el 10 de septiembre de 2018, y adquirió firmeza para la suscrita el día 19 de septiembre de 2018 OPEC (32943) en concordancia lo estipulado en los artículos 5,6 y 8 del acuerdo 562 de 2016 y el artículo 56 del acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los que señala que la firmeza de la lista de elegibles opera de pleno derecho, pasados 5 días desde su publicación, siempre que no haya exclusión.

QUINTO: El 11 septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió un "criterio unificado" en relación con las decisiones de suspensión provisional adoptadas por el Consejo de Estado, cuya copia adjunta a la presente acción y en la cual señalo. "Respecto a la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil constituyen para los elegibles en posición de merito un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos corresponde a la Secretaria de Educación, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección y que cuentan con lista de elegibles en firme, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio Constitucional del merito y el artículo 2.2.621 del Decreto 1083 de 2015"

SEXTO: Que el articulo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que a los 10 días hábiles de envió de las listas de elegibles en firme, debe realizarse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en estricto orden de merito, para el caso en concreto teniendo en cuenta que el envió de la lista Resolución No. CNSC 201823301125995 se efectuó el 10 de septiembre 2018 y quedo en firme el día 19 de septiembre de 2018.

13

SEPTIMO: Considerando que ya me encuentro incluida en la lista de elegibles en firme existe un derecho adquirido previamente por meritos, por lo tanto sobre la SECRETARIA DE EDUCACION , existe un deber de realizar el nombramiento.

OCTAVO: El día 09 de noviembre 2018 fui citada a audiencia pública de selección y ubicación del empleo, donde únicamente asignaron plaza y escogencia del empleo hasta el No. 71 de la lista en firme, y se tenía que proveer hasta el No. 74 según la lista en firme de fecha 19 de septiembre de 2018, resolución No. 20182330125995,

NOVENO: El día de la audiencia de selección y ubicación no asistieron 8 personas, de igual forma se les asigno una Institución educativa.

DECIMO: El día 08 de enero de 2019 luego de transcurrido el tiempo de aceptación o rechazo del cargo, por estas 8 personas no asistieron, radique un Derecho de Petición para solicitar esta información ya, que en la lista de elegibles nombraron hasta el No. 71 por esto me era indispensable saber si las 8 personas habían aceptado el cargo.

DECIMO PRIMERO: El 29 enero de 2019 la Secretaria de Educación respondió que a la fecha no habían manifestado la aceptación de 6 personas , y según el Decreto 648 de 2017, ART. 2.2.5.1.6 tiene un término de 10 días para manifestar la aceptación o rechazo , término que ya se cumplió

DECIMO SEGUNDO: El día 20 de septiembre de 2018 , el Consejo de Estado mediante medida cautelar suspendió provisionalmente la convocatoria 427 -2016 SECRETARIA DE EDUCACION PLANTA ADMINISTRATIVA. La lista de elegibles No. 32943 Auxiliar Administrativo obtuvo firmeza el día 19 de septiembre de 2018 .

DECIMO TERCERO: El día 01 DE MARZO DE 2019 el Consejo de Estado revoco la medida cautelar que se decreto en auto del 20 de septiembre 2018,

DECIMO CUARTO: El día 11 marzo de 2019 la Comisión Nacional del servicio civil da respuesta a un Derecho de petición radicado NO. 20192330119641 (anexo) donde hace referencia que la Secretaria de Educación no estaba realizando los nombramientos por la medida cautelar de fecha 20 de septiembre de 2018, sin tener en cuenta que la lista de elegibles tomo firmeza el día 19 de septiembre de 2018.

HECHOS

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

- a) Subsidiariedad

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de H. Corte Constitucional como la contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 con Ponencia del Magistrado Juan Carlos Henao Pérez , ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de merito para el acceso a cargo de la Administración publica lo siguiente:

“La doctrina Constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de meritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial , al considerar que la tutela puede desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de tramite del asunto en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Según la Sentencia SU-1331998 sostiene que quebranta el Derecho al debido proceso.
“Se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante, que se sujeta a ellos de buena fe.
Así mismo se lesiona al derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo de la función pública , a pesar de que el orden jurídico, le aseguraba, que si cumplía con ciertas condiciones –ganar el concurso-seria escogida para el efecto.
S-SU-913 DE 2009 Magistrado ponente Juan Carlos Henao.

Incluso la sentencia T-133 DE 2006 emitida en vigencia del CPACA-Ley 1437 de 2011 la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria de lo contencioso Administrativo no tiene la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así por ejemplo la sentencia T-606 de 2010 , que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupo el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la ELSLE. Red de Salud de Armenia y no fue designado por el nominador quien en su lugar nombro al segundo de la lista de elegibles indico en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“En el caso de los concursos de meritos se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos. La capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante debido a sus meritos ocupo el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo publico.”

Considera la Corte que en materia de concursos de meritos para la carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso. En la medida que un trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de los derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

En ese sentido aunque la suscrita puede contar con otros medios de defensa estos no resultan óptimos para la protección de sus derechos fundamentales , toda vez que no son idóneos ni eficaces para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el termino de resolución judicial debido a la compleja situación de congestión, lo que genera que el tiempo sea demasiado largo para una respuesta de índole fundamental . Así mismo se puede mencionar la ineficacia de estos medios, que trae como consecuencia el vencimiento de términos de la lista de elegibles, porque cada día que pasa, es un día en el cual la suscrita no puede ocupar el cargo al cual accedió por merito, sin mencionar a su remuneración y derechos.

b) Inmediatez

Esta acción se presenta luego de haber sido citada el día 09 de noviembre 2018, por la Secretaria de Educación del Distrito , en sus instalaciones a la audiencia de escogencia de plaza para la selección de ubicación geográfica del empleo donde únicamente asignaron plaza hasta el numero 71 de la lista de elegibles y se tenía que proeever hasta el numero 74 según la lista en firme del 09 septiembre de 2018 según resolución No. 20182330125995.

Y luego de la respuesta al Derecho de Petición donde confirman la no manifestación de aceptación de 6 personas.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, teniendo en cuenta que aun no he sido nombrada en el cargo al cual tengo derecho adquirido. Y se encuentran 6 plazas de adicionales de personas que no manifestaron su aceptación por ende tendría que seguir corriendo la lista.

c) Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la Ley la cual es de dos años. Tal y como se explico, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el termino de vigencia ya está corriendo.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

Adicional a lo anterior , debo poner de presente su señoría que esta decisión me ha y me continua ocasionando un profundo daño moral , debido al sentimiento de injusticia e impotencia que la situación me ha generado, considerando que verdaderamente no puedo entender como supere un concurso de meritos, compitiendo con centenares de participantes y logrando obtener uno de los 74 cupos ofertados dentro de la convocatoria 427 de 2016 de la Secretaria de Educación, planta Administrativa y aun no ser nombrada pese a que la lista de elegibles donde me encuentro ya está en firme, y hay 6 vacantes de personas que no manifestaron su aceptación y ya se cumplió el termino correspondiente para la misma .

Este daño ha trascendido de mi esfera personal a la de mi familia, quienes han sufrido conmigo el desespero de esta situación, toda vez que ya contábamos con la expectativa legitima de unas mejores condiciones laborales que significar una cualificación en nuestras vidas. De la misma manera la evitación de la continuación de este daño solo podría obtenerse a través de un fallo de tutela.

d) Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional en sentencias t-402 DE 2012 Y t-152 DE 2012, determino, que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 considero:

“Que cuando se impide el derecho legitimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de meritos a ser nombrados en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que a la fecha no he sido nombrada en el cargo público de Auxiliar Administrativo, pese a ser parte de una lista de elegibles en firme , la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la afectación de estos derechos se exponen a continuación.

III FUNDAMENTOS JURIDICOS

27 →

A continuación me permito traer a colación los argumentos jurídicos que hacen exigible mi nombramiento en el cargo por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá y que desarrolla la vulneración a mis derechos fundamentales.

Debido proceso Art. 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. ART. 40 # 7 .

Acceso a cargos públicos Art. 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Sobre este punto, es necesario también traer a colación las comunicaciones de la CNSC a la SED dirigidas al Doctor Álvaro Fernando Guzmán Lucero- Subsecretario de Gestión Institucional ya que en la respuesta del Derecho de petición del día 29/01/2019 la Secretaria de Educación dice que el 20/09/2018 se ordeno suspender provisionalmente la actuación Administrativa en ocasión del concurso, luego de esto.

- a. 24 de septiembre de 2018, donde solicita a la SED, enviar relación de los actos administrativos del nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en los que las listas adquieran firmeza, en un término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, y en la misma trae a colación el concepto emitido por la CNSC de fecha 11 de septiembre, relacionado con el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista.

Por tanto desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la Normatividad y a la Jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales, es importante precisar que en la lista de elegibles donde me encuentro está en firme y en ese sentido es un acto Administrativo eficaz y valido, que consolidara una situación subjetiva y particular que genero derechos adquiridos para mi.

III Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido **que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos**, a continuación se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

- **Sentencia SU-133 de 1998:**

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el merito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que

haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el merito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre si los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

El Derecho al trabajo y a desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida, el artículo 25 de la Carta Política reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas, y justas , esto se refleja cuando una persona:

Privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones-ganar el concurso, en el caso que se examina, seria escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.

- **T-455 del 2000:**

“Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presento los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquellos los supero satisfactoriamente tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente”.

- **Sentencia SU-913-2009**

Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme salvo expresas excepciones legales.

Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario: **lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman**"

● **T-156 2012**

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme.

Para la Corte Constitucional , frustrar el derecho legitimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de meritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo"

Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en la siguiente sentencia:

● **Sentencia del 21 de abril de 2014, Rad:2013-00563 Sección Segunda, Subdeccion A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren**

"Pues bien cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto Administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario, **lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman**"

IV SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACION

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad

administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de meritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento de manera respetuosa elevo ante su honorable despacho las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Ordenar a la Secretaria de Educación del Distrito, asignar una plaza para la escogencia de ubicación geográfica del empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 27 según lista en firme de fecha 19 de septiembre de 2018, donde me encuentro ubicada en el puesto No. 74 es importante aclarar que se encuentran vacantes libres en este mismo empleo código y grado. Para ser exactos 6 vacantes como lo menciono la Secretaria de Educacion en respuesta al Derecho de petición de fecha 29/01/2019, 6 personas que no manifestaron su aceptación en el termino correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Educación del Distrito el nombramiento en periodo de prueba del empleo Auxiliar Administrativo código 407 grado 27 , según lista en firme de fecha 19 de septiembre de 2018, donde hay 74 vacantes y yo me encuentro en la lista de elegibles en firme en el puesto número 74.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector central de la Administración Distrital , es usted competente Señor Juez , para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 del 2017. Manifestación juramentada bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos y que no he interpuesto acción por los mismos hechos.

ANEXOS

- Lista en firme de elegibles fecha 19 de septiembre 2018
- Requerimiento fecha 24 septiembre donde la comisión Nacional del servicio Civil solicita el nombramiento en periodo de prueba , de la convocatoria listas en firme
- Citación a audiencia

- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Derecho de petición , fecha 08/01/2019
- Respuesta Derecho de petición
- Decreto 648 de 2017, ART. 2.2.5.1.6
- Respuesta Derecho de Petición fecha 11 marzo de 2019 radicado 2019330119641
- Comunicación Consejo de Estado revoca la medida cautelar que se decreto el día 20 de septiembre de 2018

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Accionante: CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA
CEDULA No. 52 204 455
CORREO nethyan1@yahoo.com
CELULAR 3112726432
DIRECCION CALLE 65 11 50 TORRE 14 APTO 202 PORVENIR USME

Accionada: Secretaria Distrital de Educación
Correo electrónico : notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co
Dirección : Avda el Dorado No. 66-63 Bogota-Colombia
Teléfono (57+1) 3241000

Vinculada: Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Bogota, D.C
Teléfono 57 (1) 3259700

Cordialmente,

Claudia Yaneth Osorio
CLAUDIA YANETH OSORIO CORREA
C.C. No. 52204455 Bta!